

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 01219 00**

El artículo 422 del C. G. P. establece los requisitos para que se pueda iniciar el proceso ejecutivo, que como principio único y exclusivo señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción. El título ejecutivo entonces, es el documento público o privado en virtud del cual procede dicho proceso, ya sea por emanar de las partes mismas o por una decisión judicial.

Para el presente asunto, se allega como base de la ejecución, no se aporta documento alguno que contenga obligación alguna a cargo del ejecutado, donde se advierta pactó obligación de pago, ni fecha alguna para cumplimiento de la obligación que se persigue, ni existe claridad en cuanto a la forma de pago. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la actora no aportó con la demanda documento que preste mérito ejecutivo según los presupuestos de la norma en cita y a los dispuesto en el artículo 430 de la misma codificación en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **201**, hoy **14 de diciembre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1072effec2052a975662b6403f309a95afc7164efb89795aaf066657027052**

Documento generado en 12/12/2022 08:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>